

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 773  
(de 20 de Diciembre de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 070-2021/DNFD/CHIRIQUI** calendarado 16 de agosto de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 13 de agosto de 2021, al establecimiento denominado **SUPER CENTRO EYLEEN**, con Licencia de Operación No. **4-226 ENF/DNFD**, ubicado en Vía Interamericana, Calle Principal, San Juan, Provincia de Chiriquí, y en esa diligencia se observaron las siguientes desviaciones: (fojas 3-4)

1. Productos vencidos dispuestos a la venta. (19 sobres de *Panadol Gripe Noche*)
2. Productos sin registro sanitario impreso en su etiqueta. (16 frascos de *Double Axe Brand Universal*)
3. *Almacenamiento inadecuado.*
4. Productos de venta bajo receta médica:
  - 100 tabletas de *Espasmo Dologinex 125mg/10mg*
  - 8 frascos de *Regulador Gesteria*
  - 47 sobres de *Essential Balm*

Que los medicamentos *Panadol Gripe Noche* y *Espasmo Dologinex* fueron retenidos y/o retirados del establecimiento.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.

- De conformidad con lo señalado en el **INFORME TÉCNICO No. 070-2021/DNFD/CHIRIQUI**, en la inspección realizada el 13 de agosto de 2021 en el **SUPER CENTRO EYLEEN**, se encontraron entre otros hallazgos, productos sin registro sanitario en su etiqueta, y productos vencidos para la venta, productos de venta bajo receta médica; y conforme al artículo 171 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", comercializar producto sin registro sanitario es una falta gravísima, y otras desviaciones se consideraran faltas graves.

- Sobre los demás hallazgos encontrados en el **SUPER CENTRO EYLEEN**, el artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.,

En este mismo sentido, el artículo 534 del Decreto Ejecutivo No 95 de 14 de mayo de 2019 señala que los establecimientos no farmacéuticos deberán cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento según normativa vigente; y podrán ser inspeccionado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, toda vez que los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos no farmacéuticos serán responsables del despacho y almacenamiento de los productos que comercializan en el establecimiento, según lo dispuesto en el artículo 540 del mismo Decreto.

Que, en virtud del concurso de faltas cometidas por el establecimiento **SUPER CENTRO EYLEEN**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 13 agosto de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, y conforme al registro de esta Dirección, **SUPER CENTRO EYLEEN** no tiene antecedentes, no obstante, la falta grave reflejada en el Informe puede producir daños en la salud de las personas, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios

Que en consideración antes descrito, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de ochocientos balboas (B/.800.00) al establecimiento **SUPER CENTRO EYLEEN**, con Licencia de Operación No. **4-226 ENF/DNFD**, ubicado en Vía Interamericana, Calle Principal, San Juan, Provincia de Chiriquí, conforme a los artículos 171 y 172 de la Ley 1 de 2001.

**SEGUNDO:** Decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento.

**TERCERO:** Advertir que no podrá vender medicamentos que requirieren receta médica para su dispensación, los cuales solo se pueden vender en farmacias.

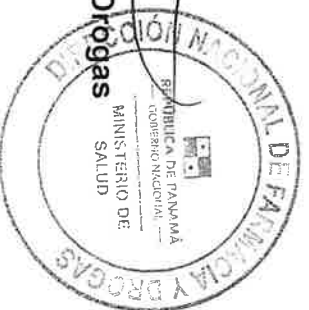
**CUARTO:** Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MGTRA. ELVIA C. LAU  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECLJ/s/m  
Exp. 574-21

en la Ciudad de Panamá

a las 09:54 a.m. de la sesión

del día 22 de septiembre

de 2025 se notifica al Sr (a) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

con cédula no. 4-206-980

\_\_\_\_\_

4-206-980